

ACUERDO C.G. 132/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE CUESTIONES ELECTORALES, DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO 2010-2012 DE MUXUPIP, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

6.- Que mediante Decretos números 208 y 209, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil nueve, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

7.- Que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que establece el Código Electoral del Estado de Yucatán, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994; únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2010.

8.- Que el Artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

9.- Que con fecha veintiocho de julio de dos mil diez, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 324 del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los Partidos Políticos, Ciudadanos y Habitantes del Municipio de Muxupip, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, por ambos principios, para la integración del Ayuntamiento 2010-2012 del citado Municipio, en los términos de los artículos 30 fracción XLIII bis y 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

10.- Que el día doce de agosto de dos mil diez, mediante Acuerdo C.G.-122/2010, el Consejo General de este Instituto, ajustó los plazos y términos para que se desarrollen todas y cada una de las etapas del presente proceso electoral extraordinario.

11.- Que el párrafo primero del artículo 205 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán señala, entre otras cosas, que quien solicite, ordene o publique cualquier encuesta o sondeo de opinión, sobre cuestiones electorales, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto.

MARTIN



12.- Que por otra parte el artículo citado en el considerando anterior, establece que durante los 15 días previos a la elección y hasta el momento de cierre de las casillas, está prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el Código Penal del Estado de Yucatán.

13.- Que la fracción IX del Artículo 397 del Código Penal del Estado de Yucatán, establece que se impondrá prisión de seis meses a dos años y de diez a cien días-multa a quien durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

14.- Que para efectos de dar certeza y transparencia a los actos relacionados con las encuestas y sondeos que se efectúen durante el presente proceso electoral extraordinario, es conveniente que este Órgano Electoral apruebe las reglas a los que se deberán ajustarán estos, y de igual manera, considera conveniente ajustar el plazo establecido por el numeral 205 de la Ley Electoral, tomando en cuenta los tiempos establecidos previamente para este proceso electoral extraordinario, pero sin rebasar los días establecidos por el tipo penal mencionado en el considerando inmediato anterior.

Y por todo lo expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Quien solicite u ordene la publicación por cualquier medio de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre cuestiones electorales, durante el presente proceso electoral extraordinario, deberá entregar copia del estudio completo a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, dentro de los tres días siguientes a que se publiquen o difundan los resultados de la misma.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el considerando 14 del presente Acuerdo, durante los ocho días previos a la elección y hasta el momento de cierre de las casillas, estará prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el Código Penal del Estado de Yucatán.

Handwritten signature

Handwritten signature

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.


CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

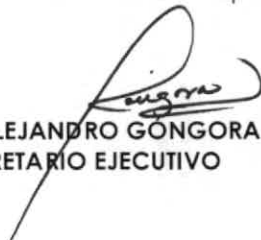
QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales registrados e inscritos ante este Instituto.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO